



Asesoramiento **INFORMA**

Visita nuestra **WEB**

<u>INDICE</u>	1
1. NOVEDADES PUBLICADAS EN LOS BOLETINES	2
DOUE	2
BOE	2
BOCYL	2
2. AGENDA FORMATIVA	3
➤ Instituto Nacional de Administración Pública – INAP	3
➤ Escuela de Administración Pública de Castilla y León - ECLAP	3
➤ Federación Regional de Municipios y Provincias Castilla y León – FRMPCyL	3
➤ Federación Española de Municipios y Provincias– FEMP	3
3. ASUNTOS DE INTERÉS	4
Plazos para Habilitados	4
Consultas y publicaciones	4
Subvenciones	5
4. INFORMES	6
JURISPRUDENCIA	6
Tribunal Supremo	6
Tribunal Constitucional	7
6. ÓRGANOS CONSULTIVOS	8
Procurador del Común	8
Consejo Consultivo de Castilla y León	11
7. CONTRATACIÓN	11



1. NOVEDADES PUBLICADAS EN LOS BOLETINES

DOUE

- REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2025/2152 DE LA COMISIÓN, de 22 de octubre de 2025, que modifica la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que se refiere a los **umbrales para los contratos públicos** de obras, suministros y servicios y los concursos de proyectos para los años 2026 y 2027. [LEER](#)

BOE

- MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y LA FUNCIÓN PÚBLICA. **Instituto Nacional de Administración Pública. Cursos.** Resolución de 20 de octubre de 2025, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se convocan actividades formativas centralizadas del subprograma de desempeño en entidades locales para el primer semestre de 2026. [LEER](#)
- MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL. **Calendario laboral.** Resolución de 17 de octubre de 2025, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica la relación de **fiestas laborales** para el año 2026. [LEER](#)
- MINISTERIO DE ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA. **Medidas financieras.** Resolución de 5 de noviembre de 2025, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el **principio de prudencia financiera** aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales. [LEER](#)
- JUNTA ELECTORAL CENTRAL. **Régimen electoral general.** Instrucción 3/2025, de 6 de noviembre, de la Junta Electoral Central, sobre aplicación de los artículos 44.bis, 187.2 y 206 de la LOREG en la redacción dada por la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres. [LEER](#)

BOCYL

- CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO. DECRETO-LEY 2/2025, de 23 de octubre, de **medidas urgentes frente al riesgo de incendios forestales.** [LEER](#)



2. AGENDA FORMATIVA

➤ **Instituto Nacional de Administración Pública – INAP**

- Buscador de cursos del INAP: **ACCEDER**

➤ **Escuela de Administración Pública de Castilla y León - ECLAP**

- Acceso a la formación ofertada en el siguiente enlace: **ACCEDER**

➤ **Federación Regional de Municipios y Provincias Castilla y León – FRMPCyL**

- Acceso a la formación ofertada en el siguiente enlace: **ACCEDER**

➤ **Federación Española de Municipios y Provincias– FEMP**

Informamos de dos acciones formativas incluidas en el Plan de Formación de la FEMP 2025, dirigidas a reforzar las capacidades del personal técnico de las Entidades Locales en ámbitos esenciales para la justicia social, la cooperación internacional y la acción local en un contexto global complejo:

✓ **El rol de la Administración Local en facilitar el acceso a la justicia para trabajadores migrantes y víctimas de trata con fines de explotación laboral**

Modalidad: E-learning con sesiones presenciales y online

Fechas: 24 de noviembre – 3 de diciembre de 2025

Inscripción: <https://formacionfemp.es/node/35982>

✓ **Innovación y Alianzas en la Cooperación para el Desarrollo: desafíos y agendas en un contexto de polícrisis**

Modalidad: Jornada híbrida (Madrid. Escuela de Relaciones Laborales. Calle San Bernardo, 49 y online por videoconferencia)

Fechas: 1 y 2 de diciembre de 2025

Inscripción: <https://formacionfemp.es/node/28992>



3. ASUNTOS DE INTERÉS

Plazos para Habilitados

➤ **Antes del 31 de Diciembre.**

- * La **Aprobación Definitiva del Presupuesto General del Pleno** de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse (art. 169.2 del TRLRHL). El Presupuesto entrará en vigor en el ejercicio correspondiente una vez publicado
- * Remisión de la **información sobre el PMP** (art. 16.8 de la Orden HAP/2105/2012), **solamente para EELL, incluidas en el ámbito subjetivo de los arts. 111 y 135 del TRHL**. Información referida al mes de **noviembre de 2025**.
- * Remisión **trimestral** del seguimiento del **Plan económico-financiero** (solamente para EELL incluidas en el ámbito de aplicación de los arts. 111 y 135 TRLRHL). Información referida a **julio, agosto y septiembre de 2025**.

Consultas y publicaciones

- **Nuevos umbrales de importes aplicables a los contratos SARA** que entrarán en vigor a partir del 1 de Enero de 2026. Adjuntamos **Tabla comparativa** entre los umbrales anteriores y los nuevos. [**ACCEDER**](#)
- **Guía práctica para empleados públicos locales sobre cómo usar la Inteligencia Artificial Generativa en el puesto de trabajo.** La Consejería de Movilidad y Transformación Digital de Castilla y León ha publicado una guía dirigida a dar a conocer cómo aplicar la Inteligencia Artificial Generativa (IAG) en el trabajo diario de la Administración Local, donde se explica qué es y cómo funciona la IAG, cuales son las normas legales y principios éticos que deben guiar su uso, las herramientas más útiles y sus aplicaciones, y ejemplos concretos de tareas administrativas en las que se puede utilizar la IAG. [**ACCEDER**](#)



Subvenciones

➤ **ESTATALES.**

- BOE, jueves 6 de noviembre de 2025.
 - MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES. Juzgados de Paz. Orden PJC/1249/2025, de 21 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de septiembre de 2025, por el que se fija el módulo para la distribución del crédito que figura en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados para 2025, destinado a subvencionar los **gastos de funcionamiento de los juzgados de paz u oficinas de justicia** en los municipios. [**ACCEDER**](#)
- BOE, jueves 13 de noviembre de 2025.
 - MINISTERIO DE IGUALDAD. Real Decreto 1033/2025, de 12 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 668/2025, de 22 de julio, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Federación Española de Municipios y Provincias para la prestación del Servicio de **teleasistencia móvil a víctimas de violencia contra las mujeres** (servicio ATENPRO). [**ACCEDER**](#)

➤ **AUTONÓMICAS**

- BOCyL, miércoles, 22 de octubre.
 - CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO. SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN (ECYL). **CORRECCIÓN DE ERRORES** del extracto de la Resolución de 14 de octubre de 2025, del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se convocan las subvenciones destinadas a la financiación del Programa Público de Empleo – Formación en Castilla y León, para el ejercicio 2025-2026, desarrollando a través de la modalidad de programas experienciales de empleo y formación. [**ACCEDER**](#)

➤ **DIPUTACIÓN DE BURGOS**

- BOP, jueves 23 de octubre de 2025. **Unidad de Cultura.** Resolución definitiva de la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de excavación, prospección y documentación del patrimonio arqueológico y paleontológico de la provincia de Burgos [**ACCEDER**](#)



4. INFORMES SECCIÓN ASESORAMIENTO A MUNICIPIOS

- **AUTORIZACIÓN USO TERRAZA EN VÍA PÚBLICA Y VADO.-** [LEER](#)
- **COMISIÓN CIRCUNSTANCIAL EN MUNICIPIOS DE MENOS DE 1.000 HABITANTES.-** [LEER](#)

JURISPRUDENCIA

Tribunal Supremo

- **STS 1279/2025, de 14 de octubre de 2025.- Incorporación de actuaciones de expediente caducado. Roj: STS 4372/2025 - ECLI:ES:TS:2025:4372**

Incoado un procedimiento sancionador tras declararse la caducidad de expediente anterior sobre los mismos hechos, incorporando al mismo expediente las actuaciones del expediente caducado, la parte recurrente impugnó la incoación y la incorporación de las actuaciones, invocando vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva y nulidad por infracción del artículo 95.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, defendiendo la representación de la Administración la legalidad del acto y el carácter de trámite no cualificado del acuerdo de incoación con incorporación documental.

El Tribunal Supremo desestima el recurso de casación interpuesto por la empresa recurrente, confirmando que el acuerdo de incoación del nuevo procedimiento sancionador con incorporación de documentación del expediente caducado no constituye un acto de trámite cualificado susceptible de recurso autónomo. Se fundamenta en que dicho acto no genera indefensión ni decide el fondo del asunto, y que la incorporación está prevista legalmente en el artículo 95.3 de la LPAC, siempre que se respeten los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia en el nuevo procedimiento. El Tribunal rechaza que exista vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva o que se trate de prueba ilícita en esta fase procesal, señalando que cualquier posible afectación a derechos fundamentales debe analizarse en la resolución definitiva. Por tanto, se confirma la inadmisión del recurso contencioso-administrativo contra el acto de incoación y se mantiene la doctrina jurisprudencial sobre la naturaleza de los actos de trámite en procedimientos sancionadores. Fallo: desestimación del recurso de casación por no concurrir acto de trámite cualificado que cause indefensión. [LEER](#)



➤ **STS 1356/2025, de 27 de octubre de 2025.- Nulidad de las prórrogas indefinidas en los contratos. Roj: STS 4790/2025 - ECLI:ES:TS:2025:4790**

La empresa adjudicataria de un contrato de gestión del servicio público de ayuda a domicilio suscribió un contrato con duración inicial de dos años y posibilidad de prórroga hasta cuatro años, con cláusula que permitía prórroga forzosa sin plazo máximo hasta que un nuevo contratista asumiera el servicio. La empresa manifestó su negativa a prorrogar, pero el Ayuntamiento acordó prórrogas forzosas sucesivas sin iniciar oportunamente el procedimiento de licitación para la sucesión contractual, prolongando la prestación más allá del plazo inicialmente pactado y sin límite temporal claro, lo que motivó recursos administrativos y judiciales impugnando la validez de dichas prórrogas y solicitando compensación por los costes reales del servicio durante la prórroga.

El Tribunal Supremo da la razón a la empresa recurrente fundamentando su decisión en que la cláusula contractual que permitía prórrogas indefinidas carece de un límite temporal cierto, lo que vulnera los principios de publicidad, concurrencia y seguridad jurídica en la contratación pública, y convierte el contrato en uno de duración indefinida, prohibido por la normativa aplicable. Además, la prórroga forzosa debe estar estrictamente vinculada al tiempo necesario para la adjudicación y comienzo del nuevo contrato, lo que no ocurrió en este caso, donde la administración no actuó con la diligencia debida para garantizar la sucesión contractual. Por ello, se anula la prórroga y su ampliación, y se reconoce el derecho de la empresa a la compensación por los servicios prestados durante el periodo de continuidad forzosa, conforme al precio real del servicio.

El supuesto encuentra hoy limitaciones en el artículo 29.4 LCSP respecto de los contratos de servicios y suministros y más genéricamente en el artículo 288.a) LCSP para las concesiones de servicios (en el caso de extinción del contrato por cumplimiento del mismo, el contratista deberá seguir prestando el servicio hasta que se formalice el nuevo contrato). **LEER**

Tribunal Constitucional

➤ **Nota informativa 90/2025, de 17 de noviembre de 2025.**

La Sala Primera del Tribunal Constitucional declara que la doctrina relativa a la ampliación de la prestación por nacimiento y cuidado de un hijo en familias monoparentales no es aplicable a las familias biparentales en las que un progenitor no cumple los requisitos legales. **LEER**



6. ÓRGANOS CONSULTIVOS

Procurador del Común

- **Expediente 812/2024; Resolución 31/10/2025.- Conservación y mantenimiento de espacios privados de uso público.**

Actuación del Procurador a instancia de una queja vecinal por el cierre por periodo prolongado de un pasaje privado de uso público, con alta densidad peatonal, por conectar vías de gran tránsito, sin contemplar itinerarios alternativos y señalización adecuada.

Iniciada la investigación se constata por la Institución las múltiples irregularidades en la ejecución de las obras y la instalación de andamiajes, sin que se iniciara expediente sancionador contra la empresa responsable.

Recuerda el Procurador la complejidad de los denominados espacios privados de uso público, cuya titularidad privada no impide que estén jurídicamente afectados al uso general y al interés colectivo y señala que la jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, especialmente la sentencia de 30 de abril de 2008, ha venido reconociendo que la cesión al uso público de este tipo de espacios privados implica la asunción por parte de los ayuntamientos de determinadas obligaciones de conservación y mantenimiento, habida cuenta del uso colectivo que soportan y del interés general que satisfacen. Y desde la Institución se señala la necesidad de que los municipios establezcan fórmulas de cooperación público-privada, a través de convenios o reglamentos específicos, que aseguren un adecuado nivel de limpieza, iluminación, accesibilidad y seguridad de estas zonas.

A ello se une que el artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a los municipios competencias en materia de ordenación, movilidad, tráfico y accesibilidad en las vías urbanas, lo que comporta el deber de garantizar la seguridad y continuidad del tránsito peatonal en todos los espacios de uso público, con independencia de su titularidad.

En este caso, se recomienda que se refuercen los mecanismos de control y seguimiento de las actuaciones urbanísticas que afecten a espacios privados de uso público, de modo que se garantice, en lo posible, la continuidad del tránsito peatonal y la adopción de medidas compensatorias adecuadas que minimicen su impacto sobre la movilidad y la accesibilidad urbanas, especialmente cuando se produce una



limitación prolongada, así como asegurar una información completa y transparente sobre las afecciones previstas, su duración y, en su caso, las alternativas habilitadas, con el fin de reforzar la confianza y la colaboración ciudadana en la gestión municipal.

LEER

➤ **Expediente 1043/2025; Resolución 31/10/2025.- Solicitud de régimen de teletrabajo.**

Actuación del Procurador a instancia de un empleado público por la inactividad municipal respecto a la demanda de cambio de puesto de trabajo o concesión del régimen de teletrabajo, por motivos de salud y avalada por informe médico.

El Ayuntamiento señala que la plaza a la que el funcionario solicita el cambio no existe en la estructura administrativa. Sin embargo, en sendos escritos del reclamante a Secretaria General y a la Técnica de Gestión de Personal solicitando se concrete la situación legal de la plaza no se da respuesta, obviando así la obligación de la Administración de dictar resolución expresa y notificarla en todos los procedimientos.

Respecto a la solicitud de teletrabajo, desde la Corporación municipal se responde que si bien tras la finalización del estado de alarma el régimen de teletrabajo prosiguió algunos meses, en la actualidad toda la plantilla trabaja en modalidad presencial.

Recuerda el Procurador que el Real Decreto ley 29/2020, de 29 de septiembre, de medidas urgentes en materia de teletrabajo en las Administraciones Públicas y de recursos humanos en el Sistema Nacional de Salud introdujo un nuevo artículo (47 bis)) en el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, cuyo apartado segundo establece que la prestación del servicio mediante teletrabajo se realizará en los términos de las normas que se dicten, en desarrollo de este Estatuto, por cada administración competente, serán la que determine el porcentaje de la prestación de servicios que puede desarrollarse por esta modalidad y que serán, en todo caso, objeto de negociación colectiva en el ámbito correspondiente.

En el caso analizado, se recomienda desde esta Institución en primer lugar, que se dé respuesta a los escritos presentados por el funcionario y que, en ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización reconocida en el art. 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se valore la posibilidad de aprobar un Reglamento por el que se regule la prestación de servicios



en régimen de teletrabajo, citando a modo de ejemplo el Reglamento de regulación de teletrabajo de la Diputación de Burgos o el Reglamento de prestación de servicios en régimen de teletrabajo de la Diputación Provincial de Soria. **LEER**

➤ **Expediente 1221/2025; Resolución 03/11/2025.- Situación de abandono de instalaciones deportivas.**

Actuación del Procurador motivada por la queja vecinal ante el estado de abandono de las instalaciones deportivas del municipio, obligando a los vecinos a desplazarse a otras localidades para poder practicar deporte o participar en actividades de ocio saludable.

Desde la Institución se subraya que el artículo 43.3 de la Constitución Española recoge que los poderes públicos facilitarán la práctica del ocio, y que el artículo 3 de la Ley 3/2019, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León, reconoce el derecho de toda persona, con independencia de su lugar de residencia, a la práctica del deporte y del ejercicio físico en condiciones de igualdad. Además el artículo 10 de esta norma, atribuye a los municipios el **deber de fomentar la actividad físico-deportiva** mediante la planificación y mantenimiento de espacios accesibles para la población, singularmente en zonas rurales, donde la oferta deportiva puede ser limitada o inexistente.

Señala el Procurador que el abandono prolongado de este tipo de instalaciones no solo supone un desaprovechamiento de recursos ya invertidos sino también la degradación irreversible del equipamiento existente.

En consideración a lo expuesto recomienda elaborar un plan de actuación y valorar la posibilidad de recuperar progresivamente las instalaciones existentes priorizando los espacios que puedan ser rehabilitados con una inversión moderada. **LEER**



Consejo Consultivo de Castilla y León

➤ **Dictamen 333/2025.**

Reclamación de responsabilidad patrimonial por una caída debida al mal estado de la calzada, adjuntando la reclamante fotografías del lugar del accidente, informe clínico de Urgencias en el que se diagnostica esguinces en ambos pies, informes médicos y parte médico de baja de incapacidad temporal, solicitando una indemnización por importe de 6.078,60 euros.

Dictamina el Consejo que no queda acreditado que los daños se produjeran por las causas y en el lugar que señala la interesada, a quien incumbe la carga de la prueba, puesto que los informes médicos acreditan la realidad del daño pero no la causa y propone la desestimación de la solicitud por no constar intervención de Policía o Guardia Civil, ni servicios sanitarios que corroboren la versión de la interesada, ni haber presentado ésta prueba testifical alguna. **LEER**

7. CONTRATACIÓN

Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales – TACRC.

➤ **Recurso nº 1177/2025. Resolución nº 1598/2025.- Valoración de criterios de adjudicación sujetos a un juicio de valor.**

Se interpone recurso especial en materia de contratación por la tercera empresa clasificada, contra la adjudicación de un contrato de servicio licitado mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, impugnando la puntuación obtenida en un apartado de un criterio cuya ponderación depende de un juicio de valor, sosteniendo la existencia de errores y arbitrariedades en la misma y solicitando la anulación de la adjudicación, lo que conllevaría la anulación de todo el procedimiento de contratación al haberse abierto los sobres relativos a los criterios evaluables mediante fórmulas.

El Tribunal, recuerda la necesidad de **legitimación del recurrente** (art.48LCSP), y a trae a colación la STS de 20 de mayo de 2008 que indica que ésta viene determinada por la invocación en el procedimiento de la titularidad de un derecho o interés legítimo que suponga una relación material unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión, de manera que la estimación del recurso produzca un beneficio o la eliminación de un perjuicio actual o futuro, pero cierto. **Interés que ha de ir más allá**



que la mera defensa de la legalidad. Sentencia en la que el Tribunal Supremo, al haber sido clasificado el recurrente en tercer lugar entiende que la eventual estimación del recurso no le convertiría en adjudicatario del contrato, sino que tal condición pasaría a investir al segundo clasificado, en consecuencia, el recurrente sólo estaría legitimado si hubiese invocado también la existencia de causas que justificasen la exclusión del segundo licitador clasificado.

No obstante, en este caso concreto, por centrarse el recurso en la valoración de uno de los criterios de adjudicación sujetos a un juicio de valor cabe reconocerle legitimación ex artículo 48 de la LCSP.

Vistas las alegaciones de la recurrente en relación a la arbitrariedad en la asignación de puntos, aplicación desigual de los criterios de especificidad y adaptación y de falta de motivación del informe de valoración de la oferta técnica, el Tribunal señala el principio de discrecionalidad técnica administrativa, así como del valor especial del que gozan los informes emitidos por los empleados públicos en aquellas materias de su competencia que requieren un conocimiento especializado, cuya legitimidad ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional. En este supuesto indica el Tribunal que además, con ocasión del recurso, el órgano de contratación ha ampliado la motivación inicialmente contenida en el informe técnico, manteniendo la coherencia con la valoración y reforzando su justificación y que la mercantil recurrente ha manifestado una mera discrepancia valorativa, sin que haya podido desvirtuar el valor probatorio del informe técnico al no haber podido acreditar error manifiesto, discriminación o arbitrariedad, que exija la revisión del juicio técnico por parte de este Tribunal. Por todo lo anterior desestima el recurso interpuesto. **LEER**

➤ **Recurso nº 1374/2025. Resolución nº 1606/2025.- Solvencia exigida en los pliegos.**

Se interpone recurso especial en materia de contratación en la licitación de un contrato de servicios por exclusión de una de las licitadoras por no reunir los requisitos de solvencia exigidos, al no haber atendido el requerimiento de subsanación de tal circunstancia, ni justificar su omisión.

Considera la recurrente que la resolución de exclusión carece de fundamento y resulta desproporcionada por exigir simultáneamente una facturación mínima anual y disponer de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, considerando que en licitaciones anteriores de idéntico objeto se permitía su acreditación de forma



alternativa, lo que limita la participación de empresas del sector e infringe los principios de libre concurrencia, igualdad de trato y proporcionalidad.

Entiende el Tribunal que en este supuesto la empresa impugna de forma indirecta los pliegos en lo referente a la cláusula sobre la exigencia de la solvencia económica y financiera y recuerda la Sentencia del Tribunal Supremo, nº 398/2021, de 22 de marzo de 2021 en la que se señala que **de no impugnarse los pliegos quedan convalidados**, salvo que se inste su declaración de nulidad de pleno Derecho por el cauce ordinario de la revisión de actos firmes; y aun así la jurisprudencia siempre ha declarado que esa posibilidad debe administrarse con prudencia, debe ser una posibilidad apreciada excepcional y restrictivamente. A esta jurisprudencia se añade la ya citada sentencia eVigilo, (sentencia del TJUE, Sala Quinta de 12 de marzo de 2015, en el asunto C-538/13) que matiza la regla general de inatacabilidad de los pliegos consentidos. Así en lo procedimental el plazo preclusivo para impugnarlos se inicia cuando el licitador "tuvo o debiera haber tenido conocimiento de la alegada infracción", y en lo sustantivo esa infracción se concreta en **qué pliegos le sean "incomprensibles o [carezcan] de claridad"**.

Señala el Tribunal que en el supuesto analizado los criterios de solvencia eran explícitos y comprensibles y que la exclusión como consecuencia jurídica de no atender el requerimiento de subsanación es conforme a derecho. **LEER**

Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales Castilla y León – TARCCYL.

- **Recurso172/2025. Resolución196/2025.-Finalización del plazo de presentación de ofertas cuando no se fija término sino plazo y el último día es inhábil.**

Publicado en PLACSP anuncio y pliegos de un contrato de servicios otorgando un plazo de presentación de ofertas de 30 días naturales, una de las empresas interesadas interpone recurso, alegando imposibilidad de presentar la oferta al no haberse prorrogado el plazo de presentación de ofertas al primer día hábil siguiente.

Por el contrario, el órgano de contratación alega, en su defensa, el cumplimiento de los plazos legalmente señalados para la presentación de ofertas y la posibilidad de presentar ofertas en la plataforma en cualquier momento del periodo habilitado.

Analizado el pliego contractual el Tribunal señala que el cuadro de características **no fija un término, una fecha cierta, como día límite para la presentación de ofertas, sino que estas podrán presentarse en el plazo de 30 días naturales** desde el envío



del anuncio a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, que por concluir en día inhábil de acuerdo a lo prevenido en la D.A.12 de la LCSP se debería haber prorrogado al primer día hábil siguiente y señala el acuerdo a tal efecto del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón nº. 107/2015, de 16 de diciembre, que recoge que “los errores e incongruencias en la publicación de los anuncios, imputables al poder adjudicador, obligan a interpretar que el plazo de presentación de las proposiciones es el más amplio de los previstos; en base a los principios de publicidad, seguridad jurídica, confianza legítima, transparencia y concurrencia pública, como concluye el TACRC en su Resolución nº. 160/2012, o la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en Sentencia de 22 de abril de 2005”. **LEER**

Burgos noviembre de 2025. El Diputado de Asesoramiento Jurídico y Urbanístico a Municipios y Arquitectura. D. Jesús M^a Sendino Pedrosa.